



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 24 FEB 2010

R. EX. N° 914

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2010/PGE/006/DIR/009, de fecha 07 de enero de 2010, C.I. SUBPESCA N° 504-2010, complementado mediante Oficio IFOP/2010/PGE/N° 032/DIR/064, de fecha 27 de enero de 2010, C.I. SUBPESCA N° 1301-2010 y Oficio IFOP/2010/PGE/N° 059/DIR/128, de fecha 22 de febrero de 2010, C.I. SUBPESCA N° 2179-2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 069/2010, de fecha 22 de febrero de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de anchoveta y sardinas en aguas interiores de la X Región de Los Lagos, 2010**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 316 de 1985, N° 423 de 2001, N° 461 de 1995, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, y Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 115 de 1998, N° 342 de 1999, N° 19 de 2004, N° 1051 de 2005, N° 136 de 2005, N° 936 de 2006, N° 1098 y N° 1344, ambos de 2007, N° 1129 de 2008, N° 1161 de 2009, N° 300 de 2009, N° 323 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 125 y N° 799, ambas de 2010, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de anchoveta y sardinas en aguas interiores de la X Región de Los Lagos, 2010**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, consiste en efectuar un monitoreo del desembarque y estudio reproductivo de las principales especies objetivo en la pesquería pelágica de aguas interiores de la X Región de Los Lagos, 2010.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la X Región de Los Lagos, comprendida entre el paralelo 41°28' L.S. y el paralelo 43° 30' L.S., en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2010, inclusive.

4.- En la presente pesca de investigación participan las embarcaciones artesanales que se indican en el numeral siguiente, las que cumplen con los requisitos establecidos en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales que a continuación se indican podrán capturar, con red de cerco, cuyo tamaño de malla no sea inferior a 9/16", los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*. Asimismo, las embarcaciones podrán capturar, con la misma red, una cuota máxima total de 30.032 toneladas del recurso Sardina austral *Sprattus fueguensis*, las cuales se distribuirán por grupo de embarcaciones, según se detalla a continuación:

EMBARCACIONES	ENERO-JUNIO (toneladas)	JULIO- DICIEMBRE (toneladas)	TOTAL (toneladas)
ANTARES CAMPARI III DON DIEGO II DON RICARDO EL PACIFICO GUAYACAN I HURACAN I PILFICAN II PILFICAN III RODIALFA III SANTA MARIA B TITIN TOTO	8.497	4.576	13.073
DON TOMAS REY SALOMON DON LUIS ISAMAR II LOBO BLANCO LORENA II	982	529	1.511
CAMPARI I EUGENIO DON JOSE KOKALECA III LONCONAO DON ALBERTO II PUNTA PIEDRA TIBURON B	3.892	2.096	5.988
DON RAUL	120	65	185
ANTARES-III ANTARES IV DON EDUARDO II DON FRANCISCO I OCEANI III ORION II YAGANA DON RAUL I ANTARES II	6.029	3.246	9.275
TOTAL (toneladas)	19.520	10.512	30.032

Las capturas de Anchoqueta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente Resolución, se imputarán a la cuota de la organización a la cual pertenezca la embarcación, autorizadas mediante la Resolución N° 125 de 2010, modificada mediante Resolución Exenta N° 799 de 2010, ambas de esta Subsecretaría, que distribuye la fracción artesanal de estas pesquerías en la X Región.

De esta forma, las capturas se imputarán a las cuotas de la Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 156-10 (AGARMAR); a la Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón, Décima Región - AQUEPESCA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 270-10; a la Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé, Asociación Gremial ASARCECHI, Registro de Asociaciones Gremiales 3532; al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Caleta San Rafael, Registro Sindical Único 10.01.0573 y al Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores, Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Región de Los Lagos, SIPESRAYEN, Registro Sindical único 10.01.0870.

En el evento que las cuotas de Anchoqueta, Sardina común o Sardina austral antes señaladas sean extraídas antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades efectuadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- Las embarcaciones autorizadas conforme la presente resolución, deberán suspender las actividades de captura efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, durante el periodo de veda biológica, reproductiva y de reclutamiento de Anchoqueta y Sardina común, conforme lo establecen los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 115 de 1998, N° 19 de 2004 y N° 136 de 2005 y sus modificaciones citadas en Visto, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. No obstante lo anterior, durante el periodo antes indicado, las embarcaciones participantes podrán efectuar capturas destinadas a consumo humano y/o carnada.

Las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación quedarán exceptuadas del cumplimiento de las medidas de administración contenidas en el Decreto Supremo N° 445 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hasta haber concluido el objetivo relacionado con el desempeño de las redes de pesca utilizadas por la flota de cerco artesanal de la X Región y su interacción, con el fondo marino de las zonas de pesca.

Las capturas del recurso Sardina austral se entenderán exceptuadas del cumplimiento de las normas sobre reducción de recursos hidrobiológicos establecidas mediante D.S. N° 316 de 1985, N° 423 de 2001, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoqueta, Sardina común y Sardina austral, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Fomento Pesquero, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;

- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Las capturas deberán ser verificadas por el Instituto de Fomento Pesquero de conformidad con los procedimientos que determine el Servicio Nacional de Pesca. Asimismo, una copia del respectivo informe de captura deberá ser entregado al Instituto de Fomento Pesquero antes de las 12:00 horas del día siguiente al del desembarque, y remitido por el Consultor al Servicio Nacional de Pesca;
- c) Utilizar como puertos de desembarque, de lunes a sábado, en el horario a convenir entre las partes, los puertos de San Rafael, San José, La Vega (Calbuco), Chiquihue, y otros que determine el Instituto y el Servicio Nacional de Pesca con acuerdo de los armadores de las embarcaciones participantes.
- d) Las embarcaciones participantes deberán cumplir con una operación de pesca mínima mensual, consistente en una salida de pesca, la que de no cumplirse, debe ser justificada oportunamente, y
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas constituirá el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, de D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da' Ponte, ambos domiciliados en Blanco Nº 839, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

GI

